GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-015

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA RECONFIGURAR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL Y TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y DELIMITAR SUS FUNCIONES

POR CUANTO: A tenor con la Ley 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (Ley 85), el sistema de educación pública contempla el Programa de Educación Ocupacional y Técnica como parte integral del Departamento de Educación para la administración de las escuelas magnetos ocupacionales y las instituciones de educación técnica postsecundarias.

POR CUANTO: El artículo 12.02 de la Ley 85 establece una Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica (Junta). Esta Junta será el organismo responsable de evaluar la efectividad de la educación ocupacional y técnica y de velar que el Departamento cumpla con los estándares mínimos de la industria en los programas de estudios de las Escuelas Magneto y las instituciones postsecundarias.

POR CUANTO: La antes mencionada Junta fue creada de conformidad y para lograr el acceso a fondos federales bajo el "Carl D. Perkins Career and Technical Education Act" (Ley Perkins), del año 2006. Dicha Ley asigna fondos educativos que permiten la expansión, mejoras y el desarrollo de programas ocupacionales, así como el desarrollo de las destrezas académicas y técnicas de los estudiantes de nivel secundario y post secundario de dichos programas.

POR CUANTO: Previo a la aprobación de la Ley 85, mediante la Orden Ejecutiva 2004-29, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-29, se creó la Junta Estatal de Educación Vocacional y Técnica del Departamento de Educación y se delimitaron sus funciones.

POR CUANTO: A pesar de la creación de dicha Junta Estatal mediante la Orden Ejecutiva 2004-29, la misma se encuentra inoperante. Aunque la Ley 85 establece una nueva Junta, es necesario establecer un organismo dirigido a cumplir con los requisitos de la Ley Perkins y establecer un proceso de transición hacia la Junta según establecida en la Ley 85.

POR CUANTO: Para cumplir con los requerimientos de la ley federal es necesario establecer una nueva Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica (JEEOT), como un organismo dirigido a aprobar un Plan

Estatal para las escuelas magnetos ocupacionales, las instituciones de educación técnica postsecundarias y establecer el marco reglamentario para el establecimiento de la Junta a tenor con la Ley 85.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se autoriza la creación de una Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica (JEEOT), adscrita al Departamento de Educación, con el propósito de aprobar el Plan Estatal de Educación Ocupacional y Técnica y establecer el marco regulatorio para la composición de la Junta creada en virtud de la Ley 85.

SECCIÓN 2da. La JEEOT estará compuesta de tres (3) miembros del sector gubernamental y ocuparán sus cargos hasta tanto no se configure la Junta establecida en virtud de la Ley 85. Los miembros de la Junta serán los siguientes:

(1) La Secretaria de Educación, quien presidirá la JEEOT;

(2) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y

(3) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

SECCIÓN 3ra. La JEEOT tendrá la facultad de convocar cuantas reuniones entienda pertinentes para cumplir con los objetivos establecidos en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. La JEEOT emitirá un informe al Gobernador, dentro de los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, sobre los trabajos realizados por ésta y el proceso de transición hacia la Junta establecida en virtud de la Ley 85.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva 2004-029, Boletín Administrativo Núm. OE 2004-029, según enmendada y aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o

de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2018.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 20 de abril de 2018.

MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA